

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNA SOCIEDAD

DISOLUCIÓN

La **disolución de una persona jurídica** (como una sociedad mercantil o una entidad sin ánimo de lucro) es el **acto jurídico** que da inicio al proceso, que pondrá fin a su existencia legal.

No significa su extinción inmediata, sino el cambio de su finalidad: dejar de operar para cumplir su objeto social y así poder **liquidarse**.

¿Cuáles son las causales especiales de disolución para cada tipo societario?

La causales especiales para cada tipo societario, además de las generales previstas en el artículo 218, son:

- En la sociedad Colectiva: Artículo 319 C.CO
- Para ambas comanditas: Artículo 333 C.CO
- En la comandita simple: Artículo 342 C.CO
- En la comandita por acciones: Artículo 351 C.CO
- En la de responsabilidad limitada: Artículo 370 C.CO
- En la Anónima: Artículo 457 C.CO

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA LA DISOLUCIÓN?

1. Radicación ante la Cámara de Comercio de la copia auténtica del acta del máximo órgano social donde se apruebe la disolución y se haga el nombramiento del liquidador, cumpliendo además con los requisitos contemplados en el artículo 189 del Código de Comercio.
2. La entidad debe estar al día en la **renovación de su matrícula mercantil** hasta la fecha en que se inscribe la disolución.
3. Deberá cancelar los **derechos de inscripción** y el **impuesto de registro** correspondientes al acto de disolución y el nombramiento del liquidador, según sea el caso.

Para tener en cuenta:

- A partir de la inscripción, la entidad debe añadir la expresión "**en liquidación**" a su razón social (ejemplo: Compañía S.A. en liquidación).
- Si se trata de una sociedad vigilada por la Superintendencia de Sociedades, deberá adjuntar a la escritura, la resolución que autorice la reforma.
- Las entidades que no estén constituidas por escritura pública, como puede ser el caso de las entidades sin ánimo de lucro, las empresas asociativas de trabajo o empresas unipersonales, deben cumplir los mismos requisitos y trámites para disolución y liquidación de sociedades, salvo que la respectiva acta no requiera ser protocolizada en una escritura, siendo viable el registro de la misma.
- Cuando la disolución provenga del vencimiento del término de duración, ésta opera de manera automática, no es necesario el pronunciamiento de la junta de socios o el empresario a través de escritura pública o documento privado, ni el registro en la Cámara de Comercio. Sólo se registraría el Acta del nombramiento del Liquidador.
- La disolución declarada por el juez o por la Superintendencia, debe inscribirse en el registro mercantil, mediante la presentación de la providencia respectiva.

SIPREF

En cumplimiento del Sistema de Prevención de Fraudes (SIPREF), cuando un trámite se radique de manera presencial, la Cámara de Comercio solicitará el documento de identidad original y dejará evidencia de la identificación de la persona que presenta la solicitud.

Esta validación se realiza mediante mecanismos biométricos o a través del sistema de información de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Si la solicitud se presenta de forma virtual, también se deben aplicar métodos de verificación de identidad y dejar evidencia de esa validación.

El trámite puede radicarse presencialmente en cualquiera de las sedes de la Cámara de Comercio o de manera virtual en el siguiente enlace:

<https://coa.org.co/radicacion-y-reingreso-de-tramites-virtuales/>

LIQUIDACIÓN

La **liquidación de una persona jurídica** es el proceso operativo posterior a la disolución, que culmina con la cancelación de la matrícula y la extinción de la persona jurídica.

¿Cómo debe aprobarse la liquidación?

1. Cuando la causal de disolución sea legal o estatutaria, los accionistas y/o asociados deben preceder a declarar la disolución anticipada que como reforma estatutaria debe ser aprobada así:
 - En las sociedades de responsabilidad limitada con el voto favorable de un número plural de asociados que representen cuando menos el 70% de las cuotas en que se halle dividido el capital social.
 - En las sociedades colectivas por el voto unánime de los socios. En las sociedades en comanditas con el voto unánime de los socios gestores y la mayoría de los comanditarios.
 - En las sociedades anónimas por la mayoría de los votos presentes salvo que se pacten mayorías superiores en las sociedades que no negocian sus acciones en el mercado público de valores.
2. Cuando la disolución provenga del vencimiento del término de duración, ésta opera de manera automática, no es necesario el pronunciamiento de la junta de socios o el empresario a través de escritura pública o documento privado, ni el registro en la Cámara de Comercio. Sólo se registraría el Acta del nombramiento del Liquidador.
3. La disolución declarada por el juez o por la Superintendencia, debe inscribirse en el registro mercantil, mediante la presentación de la providencia respectiva.

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA LA LIQUIDACIÓN?

Elaborar la correspondiente acta donde se apruebe (indicando el sentido de los votos) la cuenta final de liquidación y en el caso de existir remanente deberá indicarse su distribución entre los accionistas.

Según el artículo 31 de la ley 1429 en ningún proceso de liquidación privada se requerirá protocolizar los documentos de liquidación según lo establecido en inciso 3o del artículo 247 del Código de Comercio.

La entidad no deberá contar con establecimientos de comercio activos, ya que con la inscripción de la liquidación, la persona jurídica se extingue, es necesario que el establecimiento de comercio se mantenga en cabeza de una persona, por tanto para este caso se debe adjudicar el establecimiento de comercio o solicitar su cancelación.

Hasta tanto no se realice la cancelación o transferencia del establecimiento de Comercio, no es posible proceder con la inscripción de la liquidación de la persona jurídica.

¿Se puede tramitar conjuntamente disolución y liquidación?

Podrá hacerse en el mismo documento siempre y cuando se haya pagado el pasivo externo, y dentro del acta se informe de manera expresa, que la entidad carece de pasivo externo.. También podrá aportar los estados financieros que den cuenta de lo anterior, Los cuales no podrán ser superior a un mes a la fecha del acta de liquidación. (Artículo 29 y 30 del Decreto 2649 de 1993)(Artículo 25 ley 1429 de 2010).

Nota: La disolución y liquidación en un mismo documento, no aplica para las Entidades Sin Ánimo de Lucro. Para el caso de estas entidades deberá allegarse en un principio el acta de disolución y posterior a ello el acta de liquidación , una vez haya realizado los trámites correspondientes con la entidad que ejerce control, inspección y vigilancia.

¿Es posible reactivar una empresa en estado de liquidación?

Si, la ley 1429 de diciembre de 2010, prevé que las sociedades y sucursales de sociedades extranjeras, en cualquier momento posterior a la iniciación de la liquidación, puedan reactivarse, siempre que el pasivo externo no supere el 70%

de los activos sociales y que no haya iniciado la distribución de los remanentes a los asociados.

La decisión de reactivación se aprobará por el órgano social competente (Junta de socios, Asamblea de Accionistas) según sea el caso, con la mayoría prevista en los estatutos o ley para la transformación. Los asociados ausentes y disidentes podrán ejercer el derecho de retiro.

Se deberá presentar para registro en la Cámara de Comercio del domicilio social, el acta donde conste la decisión de reactivación, con el lleno de requisitos formales que la ley establece (Artículo 189 Código de Comercio).

La determinación de reactivar la empresa deberá ser informada a los acreedores dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se adoptó la decisión, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de ellos.

Los acreedores tendrán derecho de oposición judicial en los términos previstos en el artículo 175 del Código de Comercio. La acción podrá interponerse dentro de los treinta días siguientes al recibo del aviso. Esta acción se tramita ante la Superintendencia de Sociedades a través del proceso verbal sumario.

Para el caso de las entidades sin ánimo de lucro, si la disolución fue en virtud al vencimiento del término de duración, se debe allegar la correspondiente acta realizando la reforma estatutaria a dicho término.

Si el motivo de la disolución fue en virtud a la depuración, sí es posible la reactivación, para lo que deberán allegar el acta con las debidas formalidades, adoptando la decisión de reactivarse.

Ahora bien, si la disolución de la entidad fue por voluntad de sus asociados, no podrán reactivarse, por lo que deberán continuar con el proceso de disolución y liquidación.

¿Cómo se cobra el acto de liquidación?

- Sin cuantía: Se cobra un acto sin cuantía cuando la cuenta final tiene remanente en cero.
- Con cuantía: cuando la cuenta final arroja un remanente a distribuir, se cobra el impuesto con cuantía, con base en el valor del remanente.

Para consultar el valor a cancelar deberás entrar en el siguiente link <https://preliquidador.ccoa.org.co:6508/public>

SIPREF

En cumplimiento del Sistema de Prevención de Fraudes (SIPREF), cuando un trámite se radique de manera presencial, la Cámara de Comercio solicitará el documento de identidad original y dejará evidencia de la identificación de la persona que presenta la solicitud.

Esta validación se realiza mediante mecanismos biométricos o a través del sistema de información de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Si la solicitud se presenta de forma virtual, también se deben aplicar métodos de verificación de identidad y dejar evidencia de esa validación.

El trámite puede radicarse presencialmente en cualquiera de las sedes de la Cámara de Comercio o de manera virtual en el siguiente enlace:

<https://ccoa.org.co/radicacion-y-reingreso-de-tramites-virtuales/>

¿Tienes dudas sobre los requisitos legales de los Registros Públicos?

Puedes solicitar Orientación Jurídica sin costo.

Ingresa a: www.ccoa.org.co

Canales de atención virtuales



Chat virtual



www.ccoa.org.co
Trámites de registro



Correo
ccoa@ccoa.org.co



Aplicación
Móvil



Cámara de Comercio
del Oriente Antioqueño



@CamaraOriente

CCOA te llama
www.ccoa.org.co



Línea única
604-5312514